Por casa de treze de Julio de mil y seiscientos
y dos años este dho dia se juntaron en la sala de los ayun-
tamientos de la dha ciudad segun que lo tienen de costumbre
de se juntar para entender en las cosas tocantes al
servicio de Dios nuestro señor y bien publico la justicia
y regimiento de la dha ciudad es a saber el licenciado Rodri-
go perez de tuella alcalde mayor el licenciado merchior
de yurita alferez mayor capitan miguel de con-
treras de la cara capitan Pº felices de vreta
Juan fernandez manchiron Ramon ponze de li-
guebara luis ponze de leon dongomez gra
de alcaraz domiguel de contreras de la cara gomez
gra de guebara Juan ruiz ximenez alo de lle-
ba ponze el licenciado miguel de mijs suarez pedro
moratalla y ba pedro nabarro de alaba

Julian de torres y gines de mula jurados

Puercos
pregon

En catorce de Julio del
dho año por de Juan
Rodriguez se pregono
el auto [illegible]
castillo [illegible]
vs de lo [illegible]

Acordaron que la pena de los puercos que anduvie-
ren por las calles y hortalizas tenga de pena
quatro reales cada uno aplicados al juez
que lo mandare executar y se proceda sin proceso
ni figura de juicio y con esta declaracion se en-
tiendan las ordenanzas que sobre ello disponen
y pidieren a Vmd la mande executar y pre-
gonar

Yden

E luego su mrd del cascal de mayor mando se guarde
la dha ordenanza y moderacion y mando
se pregone

Yden

E luego la dha ciudad acordo que la dha pena se reparta
la mitad juez y tomador y ansi se entienda

Aqui entraron Juan leones justo y alo ponze de leon
regidores y ansi mismo Juan felices quiñones
y luis felices de vreta regidores